CLÁUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRÓNICA	
CONVENIO DE APOYO A PROYECTOS ARTISTICOS Y CULTURALES No. 117- 2021	
PARTES	**MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.105.976 de Medellín – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2020070000481 del 11 de febrero de 2020 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien, en su calidad de directora, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 900.425.129-0 entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzales número 02120 y 02132 de 2011, quien para efectos de la minuta electrónica y del presente acto se denominará el **INSTITUTO.**
	LAURA SALOMÉ CARDENAS SUAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.683.145 expedida en Medellin (Ant.) en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CULTURAL CAMALEÓN DE URABÁ** identificada con NIT. 811.045.101-1, facultado para suscribir contratos de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **BENEFICIARIO DEL APOYO.**
Fundamentados en el trámite de convocatoria pública cultural para Concertación de Salas de Teatro 2.021-2, la Resolución No. 342 de 2021, “Por medio de la cual se acoge la decisión del jurado designado para evaluar las propuestas presentadas a la Convocatoria Departamental de Concertación de Salas de Teatro 2.021-2 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, el articulo 70 y ss. de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura”, y previa a las siguientes:	

CONSIDERACIONES

1. Con fundamento en en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, la Ley 1170 de 2007 y la Ordenanza N. 012 de 2015 el Instituto de Cultura de Antioquia, mediante Resolución N.221 del 9 de julio de 2021 dio apertura a la Convocatoria Departamental de Concertación de Salas de Teatro 2021-2 como una estrategia para el apoyo a la realización de los proyectos artísticos y culturales de las de Salas de Teatro del Departamento de Antioquia (excepto Medellín y sus cinco corregimientos), que busca fortalecer el sector teatral a través de la asignación de recursos que aporten al desarrollo y sostenibilidad de su programación permanente; así como a la capacidad de gestión de las mimas.

2. Que una vez vencido el término para la inscripción a la convocatoria se registraron nueve (9) participantes, cuyas propuestas fueron verificadas atendiendo a los lineamientos de participación establecidos, y lo cual arrojó como resultado siete (7) propuestas habilitadas y dos (2) rechazadas.

3. De acuerdo con lo anterior, a través de la Resolución N^0 320 del 13 de agosto de 2021 se procedió a la designación de jurados, quienes evaluaron las propuestas conforme a los criterios y condiciones determinados previamente en los lineamientos de participación de la Convocatoria, y como resultado del proceso de evaluación se tiene un consolidado de siete (7) entidades sin ánimo de lucro que serán objeto de apoyo por cumplir los requisitos de participación y haber obtenido el puntaje respectivo.

4. Que a través de la Resolución N^0 342 del 25 de agosto de 2021, se acoge la decisión de los jurados designados para evaluar las propuestas y se asignan los recursos económicos para el desarrollo de estas.

5. En virtud de lo anterior y acorde con lo señalado en el numeral 7º de las condiciones de participación, es procedente suscribir el Convenio de apoyo a proyectos artísticos y culturales, el cual se regirá por las condiciones señalado en la minuta electrónica y, además por las adicionales contenidas en el presente documento y que se relacionan a continuación:

PRIMERA. OBJETO: Desarrollar la propuesta **"TEATRO COMUNITARIO CAMALEÓN DE URABÁ"** por parte de la Corporación Cultural Camaleón de Urabá, seleccionada y apoyada por el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA en el marco de la CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE SALAS DE TEATRO 2021 - SEGUNDA ENTREGA".

Parágrafo. - Hace parte del alcance del presente Convenio, el documento Lineamientos de Participación de la Convocatoria, así como la propuesta presentada y seleccionada por el **BENEFICIARIO DEL APOYO**.

SEGUNDA. VALOR: El presente convenio tiene un valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000),** de acuerdo a la propuesta presentada por el **BENEFICIARIO DEL APOYO** y avalada por el **INSTITUTO,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190 del 8 de julio de 2021

TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO: Una vez verificada la legalización del convenio, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia entregará el valor del apoyo referido en el convenio mediante tres desembolsos, el primero de los cuales será del 40%, el segundo del 30% y un último desembolso del 30%, tal como se detalla a continuación:

Primer desembolso del cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio, dichos recursos serán invertidos por el beneficiario del apoyo UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en las

actividades establecidas en la propuesta quien deberá entregar al supervisor del convenio antes de efectuar el desembolso:

- Un plan de inversión de la totalidad de recursos definiendo un cronograma claro y con fechas específicas para ejecución de actividades de inversión de recursos.

Segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del apoyo, una vez se tenga un avance físico del 50% de las actividades de la propuesta, éste se deberá presentar después del segundo mes de iniciada la concertación. Se deberá presentar:

- Informe parcial de actividades realizadas a la fecha en los formatos entregados por el Instituto.
- Formatos de registro de actividades, listados y soportes que detallen y evidencien su cumplimiento, deberán presentarse de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor.
- Certificado que dé cuenta de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal.
- Informe de seguimiento por parte del supervisor, la cual deberá evidenciar el cumplimiento del plan de trabajo y de los objetivos logrados hasta el momento.
- Registro en el PULEP, de las obras que se realizarán de manera presencial.

Un tercer y último desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%), deberá haberse ejecutado el 100% de las actividades propuestas, cuya ejecución deberá acreditarse con los siguientes soportes:

- Cumplimiento del cronograma de trabajo y seguimiento, actas de reuniones, comunicaciones, entre otros.
- Informe técnico de actividades de acuerdo con los lineamientos dados por el supervisor o interventor designado para realizar seguimiento a cada una de las propuestas, el cual deberá contener las conclusiones sobre el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, el consolidado de asistencia y beneficiarios directos de cada una de las actividades, así como las fortalezas y debilidades identificadas durante el proyecto.
- Formatos de registro de actividades, listados y demás soportes que detallen y evidencien su cumplimiento (guías metodológicas, bitácoras, encuestas de satisfacción, registro audiovisual o fotográfico, enlaces a plataformas virtuales, piezas publicitarias, recortes de medios de comunicación impresos, etc.), deberán presentarse de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor.
- Paz y salvo por concepto del pago de parafiscales y aportes a seguridad social.
- Otros que pueden ser concertados con el supervisor o interventor, dependiendo de la naturaleza de cada una de las propuestas apoyadas y los cuales deberán ser considerados al momento de instalar el proceso de seguimiento o interventoría.

PARÁGRAFO:

-Los desembolsos de los recursos tienen un trámite interno de mínimo quince (15) días hábiles contados a partir del día de ingreso de los documentos a la oficina de contabilidad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, teniendo en cuenta los períodos de cierre

de la dependencia, por lo tanto, el beneficiario del apoyo deberá tener presente dicho tiempo, después de que el supervisor o interventor revise y apruebe el informe presentado.
-En la ejecución del Convenio de Apoyo se deberán implementar todos los formatos que se requieran para el desarrollo de la propuesta; éstos serán definidos conjuntamente con el supervisor o interventor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia al momento de realizar la firma del Acta de Inicio e instalación del proceso de seguimiento.
-Informar al supervisor o interventor designado por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto presentado y aprobado, sobre cambios en el cronograma propuesto inicialmente; en forma escrita contando lo sucedido para justificarse dicho cambio, en caso de presentarse sin realizar el aviso, no se reconocerá el evento como realizado**.**
-El beneficiario debe garantizar el pago de seguridad social y parafiscal, durante la vigencia del Convenio de Apoyo.
-Los desembolsos de los recursos estarán sujetos a las retenciones de ley.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL APOYO: Para la ejecución del presente Convenio, el BENEFICIARIO DEL APOYO se compromete a lo siguiente:

4.1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las condiciones de participación.
4.2. Destinar la totalidad del apoyo para la realización de la propuesta en los términos presentados y aprobados, cumpliendo a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las condiciones de participación.
4.3. Garantizar plataformas de fácil acceso para el desarrollo de la propuesta presentada.
4.4. Realizar proceso de retroalimentación y evaluación de su trabajo.
4.5. Contar con un grupo de planta.
4.6. Tener al menos un semillero que garantice el relevo generacional.
4.7. Presentar al supervisor y/o interventor, los informes que sean solicitados en el transcurso de la realización de la propuesta.
4.8. Realizar las actividades o contenidos virtuales, tales como puestas en escena, conversatorios, talleres de interés para las comunidades, podcast, radio teatro, entre otros, distintas a las actividades formativas con los semilleros. El número de actividades mensuales será, cinco (5).
4.9. Realizar trabajo con grupos de otros municipios en donde se transmitan los contenidos virtuales subidos en el desarrollo de la presente convocatoria.
4.10. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y los parafiscales de sus empleados.
4.11. Entregar al Instituto los informes requeridos por la supervisión, de tal forma que den cuenta de la ejecución de la propuesta y que la entrega de los productos inherentes a este sea medible, cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad. Debe estar de acuerdo con la propuesta inicial subida en la plataforma.
4.12. Atender los requerimientos realizados por el Instituto para el desarrollo del presente convenio.

4.13. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
4.14. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
4.15. Asumir la constitución de pólizas y demás gastos de legalización de documentos sin cargo a los recursos otorgados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
4.16. Una vez suscrita el acta de inicio, y antes de la realización de la respectiva actividad, la sala deberá registrar sus eventos y presentaciones de las artes escénicas, presenciales, en el PULEP y contar con el código único del espectáculo correspondiente. Este procedimiento será en adelante un requisito indispensable para la participación en los distintos estímulos y beneficios a los que aspire la entidad en los niveles Nacional, Departamental y Local.
4.17. Presentar soportes de la autorización de las administraciones municipales donde se llevará a cabo los eventos o presentaciones presenciales (si aplica).
4.18. Facilitar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cualquier documentación que sea necesaria para la ejecución de la propuesta.
4.19. Dar los créditos a la Gobernación de Antioquia- Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en todas las actividades de promoción, realización y divulgación o socialización de la propuesta presentada, de acuerdo con la imagen institucional. El ganador deberá elaborar un pendón, el cual debe aparecer en todas sus presentaciones, donde se dé cuenta del apoyo entregado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
4.20. Implementar los formatos entregados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y realizar el diligenciamiento de los mismos en cada uno de los periodos contemplados en dichos informes.
4.21. Entregar los soportes financieros y contractuales que den cuenta de la ejecución de los recursos otorgados, obligándose a la devolución de los recursos no ejecutados o ejecutados con fines diferentes al presupuesto presentado.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Para la ejecución del presente Convenio, el INSTITUTO se compromete a lo siguiente:

5.1 Desembolsar los recursos de acuerdo con lo pactado en la forma de desembolso establecida, contra entrega de informes y productos, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
5.2 Designar un supervisor o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del participante.
5.3 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del beneficiario, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
5.4 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto.

SÉPTIMA. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL APOYO. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cancelará el apoyo otorgado, hará exigible la devolución de cualquier suma de dinero que haya sido pagada y no ejecutada, y podría restringir la participación por dos (2) años en convocatorias de salas concertadas, por alguna de las siguientes razones:

6.1 Cuando se encuentre que alguno de los participantes cuya propuesta recibió apoyo, incurrió en una o varias restricciones para la participación definidas en esta convocatoria.

6.2 Cuando se verifique que alguno de los participantes cuya propuesta recibió apoyo económico, aportó información que no corresponde con la realidad para efectos de la asignación del estímulo.

6.3 Cuando se encuentre que una persona con restricción para participar presentó propuesta por medio de otra, una vez otorgado el apoyo

6.4 Cuando no se firme el convenio o no se aporten oportunamente los documentos necesarios para la firma o legalización del mismo por parte del beneficiario, tales como póliza de cumplimiento, acta de inicio, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

PARÁGRAFO 1°. La cancelación del apoyo económico se realizará mediante acto administrativo, previamente se pondrá en conocimiento al interesado sobre la situación concreta adjuntando los respectivos documentos o soportes, para que manifieste lo que tenga a bien fundamentar o exponer adjuntando los soportes que crea convenientes, con esto se analizara la situación y se procederá con la expedición del acto.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: El INSTITUTO designará un supervisor y/o interventor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Convenio será ejecutado por el BENEFICIARIO DEL APOYO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con el BENEFICIARIO DEL APOYO, ni con las personas que éste a su vez subcontrate para el desarrollo del objeto. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente de la BENEFICIARIO DEL APOYO.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Apartadó-Departamento de Antioquia.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El Convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del BENEFICIARIO DEL APOYO; por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El BENEFICIARIO DEL APOYO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el BENEFICIARIO DEL APOYO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de las garantías y firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El BENEFICIARIO DEL APOYO, deberá constituir Garantía Única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, que ampara el siguiente riesgo:

Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este Convenio correrán por cuenta del BENEFICIARIO DEL APOYO.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado:
17.1 Por ejecución del objeto.
17.2 Vencimiento del plazo.
17.3 Por grave incumplimiento de los compromisos a cargo de una de las partes.
17.4 Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
17.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del Convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el INSTITUTO efectúe a la BENEFICIARIO DEL APOYO. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por los compromisos adquiridas en el desarrollo del Convenio.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: La BENEFICIARIO DEL APOYO será responsable ante el INSTITUTO de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de sus subcontratistas o dependientes por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de éste en desarrollo de la actividad encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al BENEFICIARIO DEL APOYO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el convenio hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del BENEFICIARIO DEL APOYO del presente Convenio, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por la BENEFICIARIO DEL APOYO.

PARÁGRAFO. Para garantizar el debido proceso, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en caso de ser necesario acudirá al trámite que refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la minuta electrónica diligenciada en la plataforma SECOP II y del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones la respectiva aprobación emitida en la plataforma.
